

## I. Disposiciones generales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 11799** *CONFLICTO positivo de competencia número 757/1993, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en relación con el Real Decreto 1319/1992, de 30 de octubre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 27 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 757/1993, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en relación con los artículos 1, números 1 y 2; 2, 3, 4, números 1 y 2; y 5, número 1, del Real Decreto 1319/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen normas específicas para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

Madrid, 27 de abril de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 11800** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.056/1990, planteado por el Gobierno en relación con el Decreto del Gobierno de las Islas Baleares 146/1989, de 30 de noviembre, relativo a Sociedades Cooperativas.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 27 de abril actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno del conflicto positivo de competencia registrado con el número 1.056/1990, planteado en relación con el Decreto del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares 146/1989, de 30 de noviembre, relativo a Sociedades Cooperativas, y declarar terminado el proceso.

Madrid, 27 de abril de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.—Firmado y rubricado.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 11801** *ORDEN de 19 de abril de 1993 por la que se derogan los puntos 1, 3 y 4 del apartado 1 de la Orden de 9 de diciembre de 1975, modificados por la Orden de 10 de julio de 1989, sobre precintado de la bomba de inyección.*

Dado que el sistema de precintado de las bombas de inyección para motores diesel que equipan a los vehículos automóviles, no se contempla en las Directivas de la CEE 72/306, 80/1268, 88/195, 91/441 y 91/542, que afectan a los motores diesel instalados en los vehículos automóviles y que la intención de la

legislación nacional va en el sentido de ser lo más fiel posible a la legislación comunitaria, se considera que la obligación impuesta por las Ordenes ministeriales antes indicadas debe ser derogada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», quedan derogados los puntos 1, 3 y 4 del apartado 1 de la Orden de 9 de diciembre de 1975, modificados por la Orden de 10 de julio de 1989.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 11802** *ORDEN de 23 de abril de 1993 por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se establecen los objetivos básicos, directrices y normativa general del programa.*

La conservación de la biodiversidad constituye hoy motivo de preocupación universal y exige, para asegurar la habitabilidad del planeta, que se adopten medidas correctoras que eviten los procesos de erosión genética y degradación ecológica a que está sometido.

En el marco de las acciones emprendidas en nuestro país al respecto, corresponde a este Departamento articular, en el ámbito de sus competencias, los medios para la apropiada conservación y utilización del patrimonio genético vegetal, susceptible de ser utilizado en el presente y en el futuro en los procesos de mejora de especies vegetales de interés socioeconómico.

La preocupación del Departamento a este respecto no es nueva y fue recogida en la Orden de 5 de marzo de 1981 que crea Organismos para conservación y utilización del patrimonio genético vegetal nacional, y el Centro de Conservación de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura; el proceso habido desde el citado año, hace conveniente un nuevo planteamiento de la cuestión configurando un nuevo Centro con dependencia orgánica del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, al que ya en la expresada Orden se encomendaba la coordinación de las acciones del Ministerio conducentes a una mejor conservación y utilización del patrimonio genético vegetal nacional. Desde entonces, el INIA ha realizado una importante labor en la recolección, conservación, evaluación, documentación y utilización de los recursos fitogenéticos, instalando medios adecuados, primero en el llamado CRIDA 06 y, posteriormente, erigiendo el actual banco de germoplasma del Centro de Investigación y

Tecnología del INIA (CIT-INIA), así como a través de las relaciones continuadas que viene manteniendo en este campo con otras Entidades nacionales e internacionales y, en especial, a través del apoyo que desde el programa sectorial de I+D Agrario y Alimentario, aprobado por Orden de 11 de diciembre de 1992, se presta a las actuaciones que realizan los Centros de Investigación Agraria de las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, los traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de investigación agraria, así como el interés creciente que en el plano internacional, y en particular en la Comunidad Europea, suscitan los recursos fitogenéticos, hacen necesario actualizar dicha Orden para potenciar en el marco de este Departamento la coordinación e incentivación de las actuaciones en conservación y utilización de los recursos genéticos vegetales de interés agrario, y para configurar, en base a la experiencia adquirida, una estructura adecuada que responda a la creciente demanda sectorial, encauzando la necesaria cooperación nacional e internacional sobre la materia.

Por todo lo cual, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

**Artículo 1.º** Se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Art. 2.º** Se establecen como objetivos básicos del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos los siguientes:

a) Evitar la pérdida de la diversidad genética de las especies, variedades y ecotipos vegetales autóctonos y cultivables en desuso cuyo potencial genético sea susceptible de ser empleado en los procesos de mejora de especies vegetales agroalimentarias, agroenergéticas, agroindustriales y ornamentales.

b) Evaluar y documentar este material para que sea utilizable en la mejora genética.

**Art. 3.º** Para la consecución de los objetivos básicos señalados en el artículo anterior, las líneas de trabajo que han de abordarse, conforme a las prioridades definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se recogerán en planes de actuación cuatrienales.

**Art. 4.º** Para el desarrollo de los planes de actuación se establecerán acciones de mantenimiento y utilización de las colecciones de material genético vegetal, así como acciones de coordinación para la ejecución de dichos planes.

**Art. 5.º**

5.1 El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cooperará con otras entidades públicas y privadas en la recolección, conservación, caracterización, evaluación, documentación y otras acciones de mantenimiento y utilización de los recursos fitogenéticos existentes en España, incluidas en los correspondientes planes de actuación.

5.2 Quedan específicamente excluidos de este programa los estudios teóricos, estudios para verificar hipótesis, estudios de mejora de procedimientos o técnicas, trabajos que incluyan técnicas no comprobadas o nuevos modelos y, en general, todas aquellas actividades de investigación cuyo apoyo y fomento corresponde al Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del Departamento.

**Art. 6.º**

6.1 Para el desarrollo de las acciones contempladas en el artículo anterior, se establecerán ayudas con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

6.2 Las ayudas se concederán para desarrollar actividades comprendidas en el plan de actuación correspondiente y referidas a especies o áreas determinadas.

6.3 Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades públicas y privadas responsables de colecciones de germoplasma.

6.4 El conjunto de colecciones de germoplasma incluidas en este Programa, junto con las colecciones propias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, configurarán la red de colecciones del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Art. 7.º**

7.1 Anualmente se convocarán estas ayudas mediante la oportuna Resolución del Director general del INIA de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de las normas de adecuación del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

7.2 En la evaluación de las solicitudes de ayuda, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Respecto al plan de trabajo:

a) Adecuación de la propuesta a los objetivos básicos del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos y a las prioridades establecidas en el plan de actuación correspondiente.

Con carácter general se considerará prioritario aquel material genético que ofrezca posibilidades de diversificación de producciones agrícolas y forestales, mejora de la calidad de las producciones, reducción del uso de inputs y disminución del impacto ambiental en la producción agraria.

b) Metodología propuesta para su conservación y manejo.

c) Capacitación del personal responsable del desarrollo de las acciones.

d) Adecuación de la ayuda solicitada a los objetivos que se proponen.

2. Respecto a las colecciones de germoplasmas:

a) Accesibilidad de las colecciones.

b) Compromisos de mantenimiento en uso activo.

**Art. 8.º**

8.1 Se crea el Centro de Recursos Fitogenéticos que dependerá de la Subdirección General de Investigación y Tecnología. Al frente del mismo existirá un Director, con el nivel orgánico que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

8.2 El Centro de Recursos Fitogenéticos actuará como centro de conservación de colecciones base de semillas y como centro de documentación de los recursos fitogenéticos de la red. Realizará además las actividades correspondientes a la gestión del germoplasma en él depositado, sean colecciones base o activas, y aquellas de apoyo técnico y coordinación de este Programa que le fueren encomendadas.

**Art. 9.º**

9.1 Se configura una Comisión del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos.

La Comisión estará presidida por el Director general del INIA y tendrá como Vicepresidente al Subdirector general de Coordinación y Programas de dicho Organismo. La Comisión contará con un máximo de 10 Vocales, uno de los cuales será el Director del Centro de Recursos Fitogenéticos y los restantes nombrados por

el Presidente entre especialistas de reconocido prestigio. Actuará como Secretario un funcionario que ocupe uno de los puestos de trabajo existentes en el INIA designado por el Presidente.

9.2 Serán cometidos de la Comisión del Programa los siguientes:

a) Informar la propuesta del Plan de Actuación del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, que será presentado por el INIA, antes de su aprobación por el Departamento.

b) Conocer e informar el proyecto de Memoria anual de actividades del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, que será presentada por el INIA.

c) Informar las propuestas sobre normativa, coordinación y difusión que se formulen para una mejor conservación y utilización de los recursos fitogenéticos.

d) Proponer la constitución de los grupos de trabajo que se requieran, en función de las peculiaridades que presentan las distintas especies o grupos de especies.

e) Informar cuantos asuntos le sean sometidos en relación al Programa.

9.3 El funcionamiento de la Comisión del Programa se regirá por lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se configura en la relación de puestos de trabajo el de Director del Centro de Recursos Fitogenéticos, asumirá las funciones de dirección del Centro un funcionario del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria designado por el Director general del Organismo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1981, por la que se crean Organismos para la conservación y utilización del Patrimonio Genético Vegetal Nacional.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo de tres meses desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria elevará a la aprobación del Ministerio el Plan de Actuación para el cuatrienio 1993-1996.

Segunda.—Por el Director general del INIA se adoptarán las medidas y se dictarán las resoluciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Tercera.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del INIA.

**11803** *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se establece una lista de los principales ingredientes para la preparación de piensos compuestos destinados a animales distintos de los de compañía.*

La normativa española y de la CEE en materia de comercialización de piensos compuestos viene recogida en las siguientes disposiciones:

Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, por el que se aprueba la Reglamentación de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales.

Orden de 8 de octubre de 1992, relativa a la comercialización de piensos compuestos.

Directiva 84/587/CEE, de 29 de noviembre, del Consejo, por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE, relativa a los aditivos en la alimentación animal.

Directiva 90/44/CEE, de 22 de enero, del Consejo, por la que se modifica la Directiva 79/373/CEE, relativa a la comercialización de piensos compuestos.

Esta Directiva, incorporada a nuestro Ordenamiento Jurídico mediante la Orden de 8 de octubre de 1992, en su artículo 10, letra b), dispone, habida cuenta de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, que se establecerá una lista no exclusiva de los principales ingredientes normalmente utilizados y comercializados para la elaboración de los piensos compuestos para animales distintos de los de compañía, con objeto de suprimir los obstáculos a los intercambios intracomunitarios.

La mencionada Orden de 8 de octubre, de acuerdo con la Directiva 79/373/CEE, del Consejo, y sus modificaciones, en materia de etiquetado, tiende a que se informe objetiva y lo más precisamente posible al ganadero, constituyendo la declaración de los ingredientes que forman parte de la composición de los alimentos para animales, en determinados casos, un elemento de información importante.

Directiva 92/87/CEE, de 26 de octubre, de la Comisión, por la que se establece una lista no exclusiva de los principales ingredientes normalmente utilizados y comercializados para la preparación de piensos compuestos destinados a animales distintos de los de compañía.

Esta Lista satisface tanto las exigencias del arancel aduanero común como las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad, fijando para cada ingrediente una denominación y una descripción comunes y, en determinados casos, incorpora exigencias mínimas de composición; asimismo, establece la pureza botánica y la descripción de lo que se entiende por impurezas botánicas, que resultan necesarias para poder distinguir los ingredientes de las mezclas.

Al propio tiempo, incorpora un glosario en el que se describen los principales métodos de fabricación, lo que permite evitar numerosas repeticiones.

Por último, la lista de ingredientes que pueden entrar en la fabricación de los piensos compuestos para animales distintos de los de compañía no puede tener un carácter exhaustivo, debiendo admitir los Estados miembros por lo tanto que unos ingredientes distintos de los recogidos en dicha lista puedan ser igualmente comercializados siempre que sean sanos, cabales y de calidad comercial, y sean declarados bajo otras denominaciones distintas de las establecidas en el anexo que no puedan inducir a error al comprador.

En su virtud, de acuerdo con el Real Decreto 418/1987 sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales y con el informe favorable emitido por el Ministerio de Sanidad y Consumo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—En los piensos compuestos destinados a animales distintos de los de compañía, los ingredientes enumerados en la parte B del anexo sólo pueden declararse en el embalaje, en el recipiente o en la etiqueta fijada a éste con las denominaciones previstas en aquél y en tanto en cuanto se ajusten a las descripciones que allí se dan, así como, en su caso, a las exigencias de composición fijadas.